

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno  
(2021)

**RADICADO No. 2020-00446**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: CLARA ELIZABETH MURILLO MUNARD Y OTROS**  
**DEMANDADA: COMPENSAR EPS**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Señale de conformidad con lo establecido en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., el domicilio y número de identificación de demandantes y demandada; así como el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de esta última.

2.- acredite la calidad de abuelos que se aduce de algunos demandantes aportando los respectivos registros civiles de nacimiento, para dar cumplimiento al numeral 2 del art. 84 del C.G.P., documentos que, aunque se relacionan en el acápite de pruebas no obran en el expediente.

3.- Allegue prueba de la existencia y representación legal de la demandada, conforme con el art. 84 num. 2 del C.G.P.

4.- Dé cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. haciendo el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos.

5.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 art. 82 del C.G.P., informando la ciudad en la que se ubica la dirección en la que los demandantes reciben notificaciones.

6.- acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.) de todos los demandantes con la demandada, ya que la medida cautelar solicitada es improcedente.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9bce47ddb12750d780bc92e7cc46a80922213e084fb5583f53915f30896e55**

Documento generado en 18/01/2021 06:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**